



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. trece,
(13) de junio de dos mil veintitrés (2023).-**

RADICADO : 08001405300720220069000
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO AV VILLAS
DEMANDADO : JOAQUIN ANTONIO BAENA BERNAL

ASUNTO

Procede este despacho a pronunciarse sobre la solicitud de dictar auto de seguir adelante la ejecución presentada por la parte demandante.

CONSIDERACIONES

En la demanda se suministró como correo electrónico de la parte demandada, Jbaena79@hotmail.com, y se indicó que fue suministrado al Banco directamente por el demandado como dirección para recibir notificaciones, aportando un pantallazo del aparte donde se encuentra el correo.

Con memorial de fecha 13 de abril de 2023, la apoderada de la parte actora aporta diligencias de notificación en el citado correo electrónico, sin embargo no es posible tener como válidamente notificado al demandado pues no se ha cumplido con todas las exigencias del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

En efecto, el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, exige que se indique:

*“ El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, **que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar**, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. (Resalta el Juzgado).*

Exige entonces la norma:

- 1.- Que se suministre el correo
- 2.-Que se diga la forma como se obtuvo
- 3.- Que se acompañen las evidencias
- 4.- La manifestación, “**que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar**”.

Se hace necesario que la parte demandante cumpla con lo exigido en la norma, y no lo ha hecho, pues si bien es cierto se informa en la demanda, el correo, la forma en que se obtuvo, no se señala que es el que corresponde al UTILIZADO por el demandado como lo exige el citado artículo, lo cual se hace necesario máxime en este caso que el pantallazo aportado no se encuentra suscrito por la parte demandada.

Por lo expuesto, el Juzgado,

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RADICADO : 08001405300720220069000
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO AV VILLAS
DEMANDADO : JOAQUIN ANTONIO BAENA BERNAL
PROVIDENCIA : 13/07/2023 – AUTO REQUIERE DEMANDANTE

RESUELVE:

1.- NEGAR, la solicitud presentada por la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva.

2.- REQUERIR, a la parte demandante para que, informe al Juzgado si el correo al que envió las diligencias de notificación del demandado, es el que corresponde AL UTILIZADO por el demandado, conforme lo expuesto en la parte motiva.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ**

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 08975c5f1b8c8a6f5db997150004ac953bf8faf3dc61a989e3f42f18f2da9671

Documento generado en 13/06/2023 07:46:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>